

130-19.11

**ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN
“PRONUNCIAMIENTO SOBRE
LA REVISIÓN A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA”**

VIGENCIA 2021

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (I.L.V.)

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, noviembre 2022

CDVC-SOFP – 81

**ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN
“PRONUNCIAMIENTO SOBRE
LA REVISIÓN A LA RENDICIÓN DE LA CUENTA”**

VIGENCIA 2021

INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE (I.L.V.)

Contralora Departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ

Director Operativo de Control Fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditores

CLAUDIA MARCELA MONDRAGÓN COBO

RODRIGO HERNÁN MONTOYA TRONCOSO

JOSÉ OSCAR MERCHÁN MEDINA

TABLA DE CONTENIDO

	Página
1. HECHOS RELEVANTES	4
2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA E INFORMES	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1. CONTROL FISCAL INTERNO - CONTABLE	10
3.2. MACROPROCESOS EVALUADOS EN RENDICIÓN DE CUENTAS	10
3.2.1. Gestión presupuestal	11
3.2.1.1. Ejecución de ingresos	11
3.2.1.2. Ejecución de gastos	12
3.2.1.3. Gestión de la inversión y el gasto	12
3.2.1.4. Gestión contractual	13
3.2.2. Gestión financiera	14
3.2.2.1. Estados financieros	14
3.2.2.2. Indicadores financieros	14
3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO	15
3.4. ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS	15
4. ANEXOS	16
4.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS	16
4.2. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	18
4.3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN	19
4.4. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL	30

1. HECHOS RELEVANTES

Las democracias representativas contemporáneas exigen que los gobernantes rindan cuentas de su gestión y así poder ejercer el control correspondiente que garantice cumplir con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia el mandato de los ciudadanos, esperando una administración correcta de los recursos públicos. Así mismo deben informar, acción de comunicar, sobre la gestión fiscal desplegada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

La revisión de cuentas, es uno de los sistemas de control fiscal, establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 42 de 1993¹ que en su artículo 14 a la letra dice:

“Artículo 14º.- La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones “.

El sistema de rendición de la cuenta, implementado por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca (CDVC) a través del Sistema Integral de Auditoría SIA, plataformas SIA Observa y SIA Contralorías y otros medios, permite generar cultura de rendición, evaluar el control fiscal interno al proceso, establecer si los responsables, aplicaron los procesos y procedimientos que garanticen la exactitud de los datos rendidos, reflejen la realidad de la situación financiera, económica y presupuestal de la entidad; para determinar si los sujetos de control al evaluarles la gestión, cumplen o no con los principios de economía, eficiencia y eficacia en el proceso de rendición luego de analizar las variables: oportunidad en la rendición de la cuenta, suficiencia y calidad de la información rendida.

El Control Interno como sistema, es el instrumento que, al armonizarse con el control fiscal, permite garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, en rendición de cuentas a los usuarios y clientes de la entidad como a los órganos de control, anticipando los riesgos para gestionarlos, por ello su enfoque dado en presente en el proceso auditor.

¹ LEY 42 DE 1993 de (enero 26) “Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen”

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CUENTA E INFORMES

Santiago de Cali,

Doctor
JOSÉ MORENO BARCO
Gerente General

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Industria De Licores Del Valle (I.L.V.)
Presente

Asunto: Pronunciamiento sobre la cuenta e informes vigencia 2021.

Respetado Dr. José Moreno, Señores Junta Directiva:

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Actuación Especial de Revisión a la Rendición de la Cuenta e informes rendidos por la **Industria de Licores del Valle (I.L.V)**, a través del **Sistema Integral de Auditoría SIA, de las plataformas SIA Observa y SIA Contralorías y otros medios**, herramientas que permiten la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso examinado. La revisión incluyó la verificación de las operaciones financieras, administrativas y económicas rendidas, para establecer si se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental Colombiana conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT V.2.1 adoptada en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S.) ISSAI, mediante la Resolución Reglamentaria No. 003 de enero 7 de 2020, en lo pertinente y aplicable y específicamente en la

ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto. Realizamos el proceso auditor de conformidad con la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 83 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 13 y la Ley 610 de 2000, el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Reglamentario 403 de 2020, las cuales se basan en los principios de auditoría fundamentales ISSAI 100, e incluye elementos sustanciales de la auditoría de cumplimiento de la ISSAI 400 de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en lo aplicable al proceso de rendición de cuentas e informes.

La revisión de la cuenta e informes incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Financiera y Patrimonial de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

ALCANCE DE REVISIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

La revisión de la cuenta e informes a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se examinó la siguiente área, actividad o proceso.

Rendición y revisión de la cuenta.

Teniendo en cuenta la información rendida a través del Sistema Integral de Auditoría SIA, de las plataformas SIA Observa y SIA Contralorías y otros medios, se analizaron los siguientes procesos:

GESTION PRESUPUESTAL

- Ejecución de ingresos
- Ejecución de gastos
- Gestión de la inversión y el gasto
- Gestión contractual

GESTION FINANCIERA

- Estados Financieros
- Indicadores

LIMITACIONES DEL PROCESO AUDITOR

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría, excepto en cumplimiento de las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno nacional vigentes.

CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 4 de 2019, la Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización para el Pronunciamiento en la Recepción y Revisión de la Cuenta e Informes la **Industria De Licores Del Valle (I.L.V)**, conforme a la facultad discrecional otorgada a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y al cumplimiento de los criterios de justificación para este tipo de actuación, dada la capacidad institucional; evaluando el principio de eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición; por lo cual se emite un **Concepto Desfavorable**.

CUADRO 1

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	73,1	0,3	21,92
Calidad (veracidad)	73,1	0,6	43,85
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			75,8
Concepto rendición de cuenta a emitir			No Fenece

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Fenece
Menos de 80 puntos	No Fenece

Fuente: Matriz de Calificación: Papel de Trabajo PT 26-AF Rendición y evaluación de cuentas - Versión 2.1

CONTROL FISCAL INTERNO CONTABLE

El resultado de la evaluación, validada con lo rendido por la entidad en el aplicativo CHIP es de **3,55**, el cual cuantifica el grado de confianza y calidad de la información contable.

CONCEPTO U OPINIÓN SOBRE PRESUPUESTO

Los resultados de la evaluación de presupuesto de ingresos y gastos permiten emitir un concepto u opinión (rubros evaluados del presupuesto de ingreso Venta de Servicios y del gasto apropiación de Gastos de Personal, y Gastos Generales) es de **Abstención**.

CONCEPTO U OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El examen del Estado de Situación Financiera Comparativo a 31 de diciembre de 2021, en las cuales el concepto sobre las cuentas evaluadas (del activo Propiedad, Planta y Equipo, Otros Activos; del pasivo Cuentas por Pagar y Provisiones), por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021; en las cuales el concepto sobre las cuentas evaluadas fue de **Abstención**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA E INFORMES

Teniendo en cuenta el concepto **Desfavorable** sobre la cuenta, el resultado del Control Fiscal Interno Contable, la opinión del presupuesto y la opinión sobre los Estados Financieros, **No Fenece la cuenta** de la vigencia 2021, de la **Industria De Licores Del Valle (I.L.V)**, en relación a este pronunciamiento que no incluye los demás componentes y factores, contenidos en la matriz de gestión fiscal, y está supeditado a lo reglamentado por el artículo 50 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, que en el inciso 4º a la letra dice: ***"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal."*** Facultad que tendrá como límite la caducidad y la prescripción establecidas en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, y la Resolución Reglamentaria 005 del 7 de mayo de 2021, *"Por medio de la cual se unifica, se ajusta, se prescriben los métodos, la forma y los términos para la rendición de la cuenta, la presentación de informes y se reglamenta su revisión"* en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se determinó un (1) hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en el hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) Contralorías, en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali,



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

Aprobó: Juan Pablo Garzón Pérez, Director Operativo de Control Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia de Control Fiscal (PVCF) 2022, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó Actuación de Fiscalización para el Pronunciamiento sobre la revisión a la rendición de la cuenta, realizada mediante el Sistema Integral de Auditoria SIA, plataformas SIA Observa y SIA Contralorías, de las entidades sujetas de control durante la vigencia 2021.

3.1. CONTROL FISCAL INTERNO - CONTABLE

El resultado de la evaluación de control interno contable, validada con lo rendido por la entidad en el aplicativo CHIP, es de **3,55**, el cual cuantifica el grado de confianza y calidad de la información contable y soporta un juicio respecto a la gestión contable de la entidad.

Se comprobó que la entidad rindió la información en el Sistema Integral de Auditoria SIA, plataformas SIA Observa y SIA Contralorías, con el CHIP de la Contaduría General de Nación y la información reportada para el Informe Financiero y Estadístico, en lo referente al presupuesto definitivo y la ejecución de ingresos y gastos.

3.2. MACROPROCESOS EVALUADOS EN RENDICIÓN DE CUENTAS

De acuerdo con la información reportada, se determina una calificación total para la vigencia 2021, de **75,8**, en cumplimiento en rendición y revisión de la cuenta, siendo **Deficiente**, según los resultados del ejercicio que evidencian en la oportunidad en la rendición de la cuenta el puntaje atribuido de **10,00**, mientras que en suficiencia alcanzó **21,92**, indicando que permitió el análisis sin limitaciones las cuales se detallan en el pronunciamiento y en la calidad presentó una calificación **43,85**, evidenciando debilidades que no afectaron el análisis de la misma. (Ver cuadro 2).

CUADRO 2

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	73,1	0,3	21,92
Calidad (veracidad)	73,1	0,6	43,85
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			75,8
Concepto rendición de cuenta a emitir			No Fenece

RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN	
Rango	Concepto
80 o más puntos	Fenece
Menos de 80 puntos	No Fenece

Fuente: Matriz de Calificación: Papel de Trabajo PT 26-AF Rendición y evaluación de cuentas - Versión 2.1

3.2.1. Gestión presupuestal

3.2.1.1. Ejecución de ingresos

En proceso auditor se confrontó la información reportada en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías y los medios utilizados para la elaboración del informe financiero y estadístico de la vigencia citada, donde se evidenció lo siguiente:

CUADRO 3

INGRESOS 2021			
SIA Contralorías		CHIP (CUIPO)	
PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO
\$ 0	\$ 0	\$ 133.946.930.637	\$ 103.624.212.610

Fuente: SIA Contralorías, CHIP (CUIPO categoría única de información del presupuesto ordinario).
Elaboró: Equipo Auditor

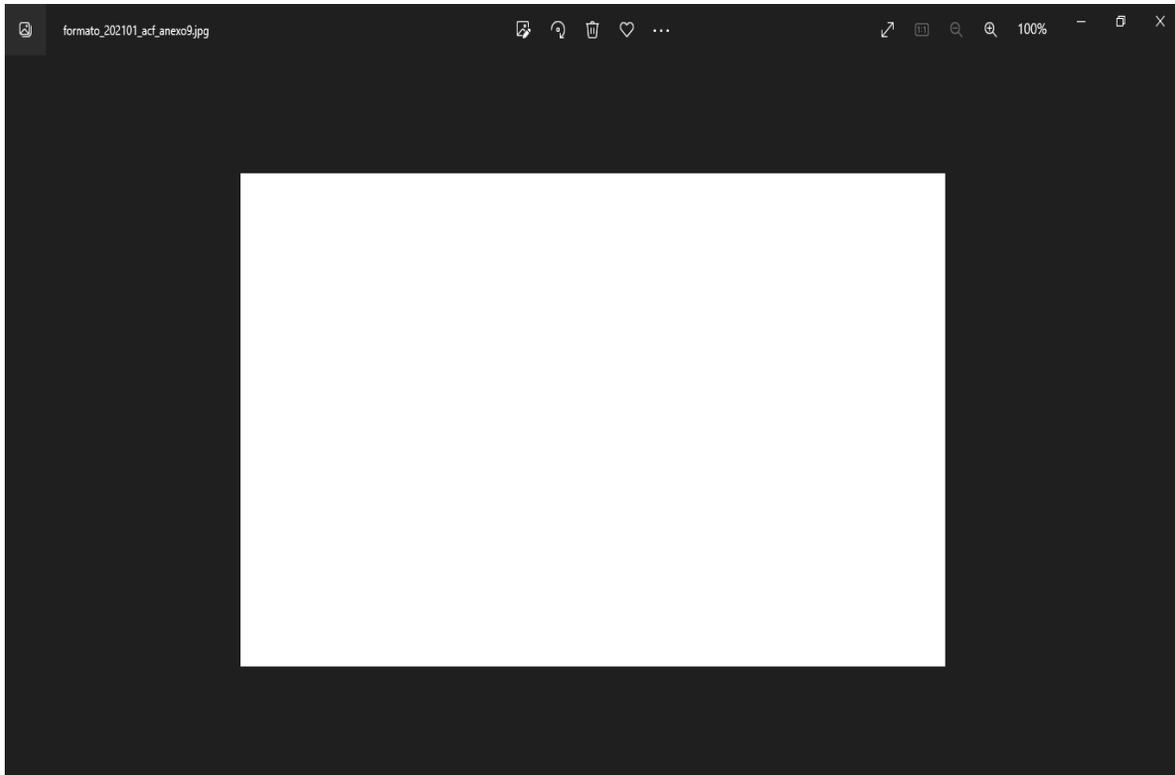
CUADRO 4

GASTOS 2021			
SIA Contralorías		CHIP (CUIPO)	
PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO	PPTO DEFINITIVO	PPTO EJECUTADO
\$ 0	\$ 0	\$ 134.064.039.447	\$ 116.851.888.326

Fuente: SIA Contralorías, CHIP (CUIPO categoría única de información del presupuesto ordinario).
Elaboró: Equipo Auditor

Analizados los anteriores cuadros, se observa la no coherencia en los saldos en el presupuesto de ingresos y gastos del CHIP de la Contaduría General de Nación con el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en el cual se evidencio que en la información rendida del **ACF_CDVC 9-Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa** de SIA Contralorías, no contienen información alguna, como se muestra en la imagen 1.

IMAGEN 1



3.2.1.2. *Ejecución de gastos*

En proceso auditor se confrontó la información reportada en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías y los medios utilizados para la elaboración del informe financiero y estadístico de la vigencia citada, donde se evidenció que en la información rendida del ACF_CDVC Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa de SIA Contralorías, no contienen información alguna.

3.2.1.3. *Gestión de la inversión y el gasto*

Se evidenció que la Industria De Licores Del Valle (I.L.V) presentó en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Formulario PA_CDVC (plan de acción), este es un elemento de control que evidencia el grado de cumplimiento de las metas y los resultados de la gestión de la entidad durante la vigencia rendida, en donde se observó un porcentaje de ejecución del 100%, como se muestra en el siguiente cuadro 5:

CUADRO 5

Objetivo Estratégico	Promedio de ejecución
Aumentar la satisfacción del cliente al 95 por ciento	93%
Fortalecer permanentemente los mecanismos de seguridad de los productos	100%
Fortalecer y promover en la industria, la capacidad gerencial, administrativa, financiera y el desempeño institucional	100%
Generar márgenes de rentabilidad sostenible	60%
Incrementar la transferencia al departamento	100%
Mejorar el nivel de aceptación de la empresa y de marca dentro de la comunidad vallecaucana	93%
Mejorar el nivel de competencia de personal	94%
Vender botella de 750	100%
Total, general	92%

Fuente: SIA Contralorías,
Elaboró: Equipo Auditor

3.2.1.4. Gestión contractual

Durante el periodo comprendido del 1 de enero de y 31 de diciembre de 2021, la Industria De Licores Del Valle (I.L.V), reportó en el Sistema Integral de Auditoria SIA, plataforma SIA Observa de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca un total de 100 contratos por \$46.935.301.331, distribuidos así:

CUADRO 6

Modalidad Contratación	Cantidad Contratación	Valor Inicial	Adición	Reducción	Valor Final
Apoyo a la Gestión	2	\$ 93.178.933	\$ 0	\$ 0	\$ 93.178.933
Atípicos	26	\$ 3.041.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.041.000.000
Compraventa	127	\$ 75.881.561.225	\$ 0	\$ 4.958.488.600	\$ 70.923.072.625
Contrato de Consultoría	1	\$ 45.400.000	\$ 0	\$ 0	\$ 45.400.000
Contrato de Obra	1	\$ 19.633.045	\$ 0	\$ 0	\$ 19.633.045
Contrato de Prestación de Servicios	164	\$ 10.001.082.986	\$ 0	\$ 18.170.000	\$ 9.982.912.986
Suministro	20	\$ 5.436.916.728	\$ 0	\$ 0	\$ 5.436.916.728
Total, general	341	\$ 94.518.772.917	\$ 0	\$ 4.976.658.600	\$ 89.542.114.317

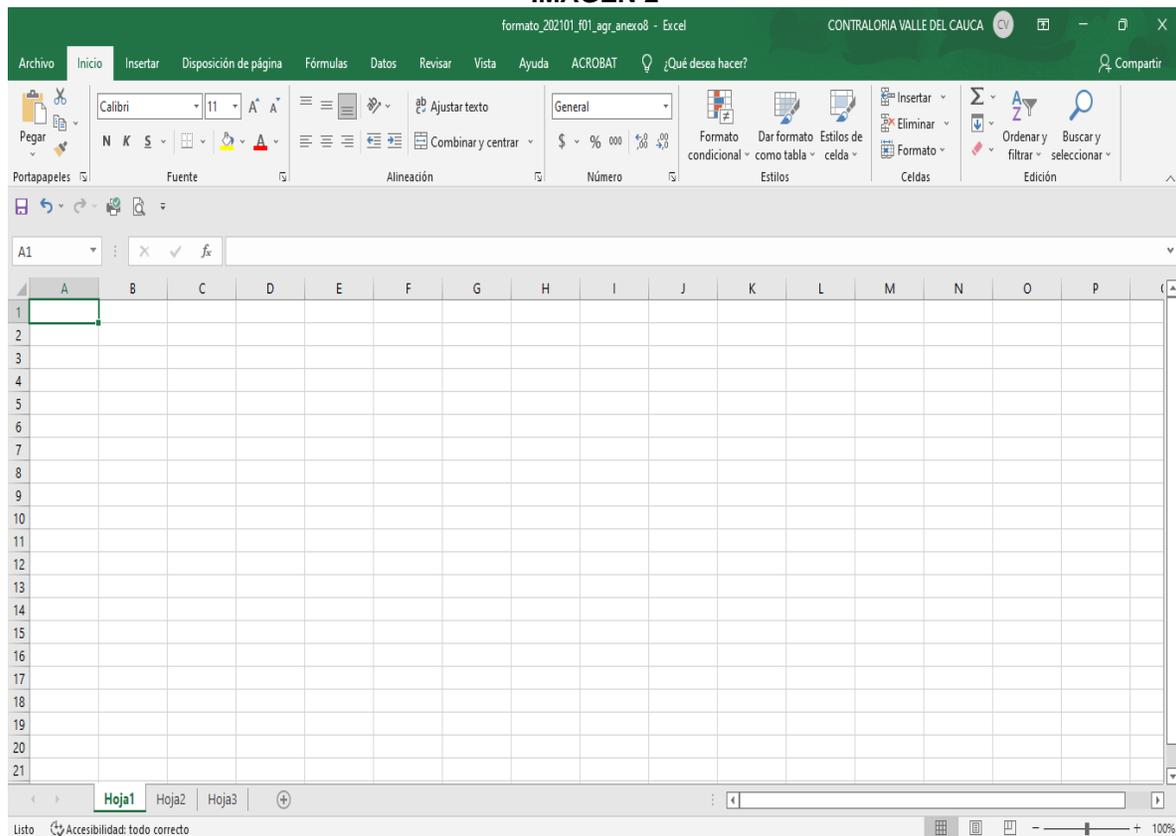
Fuente: SIA Observa
Elaboró: Equipo Auditor

3.2.2. Gestión financiera

3.2.2.1. Estados financieros

A través de la información reportada al Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías y otros medios, el Balance General, y la reportada en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP de la Contaduría General de la Nación comparado con corte al 31 de diciembre de 2021, donde se evidenció que en la información rendida del F01_AGR – 8-Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo de SIA Contralorías, no contienen información alguna, como se muestra en la imagen 2:

IMAGEN 2



3.2.2.2. Indicadores financieros

Los indicadores financieros son herramientas que se utilizan y son necesarias, entre otros aspectos, para medir la estabilidad, la capacidad de endeudamiento, la capacidad de generar liquidez, los rendimientos y las utilidades de la entidad, a través de la interpretación de las cifras, de los resultados y de la información en

general. Los indicadores financieros permiten el análisis de la realidad financiera, de manera individual, y facilitan la comparación de la misma, lo cual no se pudo realizar este análisis debido que en la información rendida del F01_AGR - Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo de SIA Contralorías, no contienen información alguna.

3.3. PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento del informe de auditoría financiera y de gestión, rendido a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, comprende de dieciocho (18) hallazgos, a los cuales no se le efectuó seguimiento correspondiente.

3.4. ATENCIÓN A DENUNCIAS CIUDADANAS

Durante el proceso auditor, no se presentaron denuncias ciudadanas.

4. ANEXOS

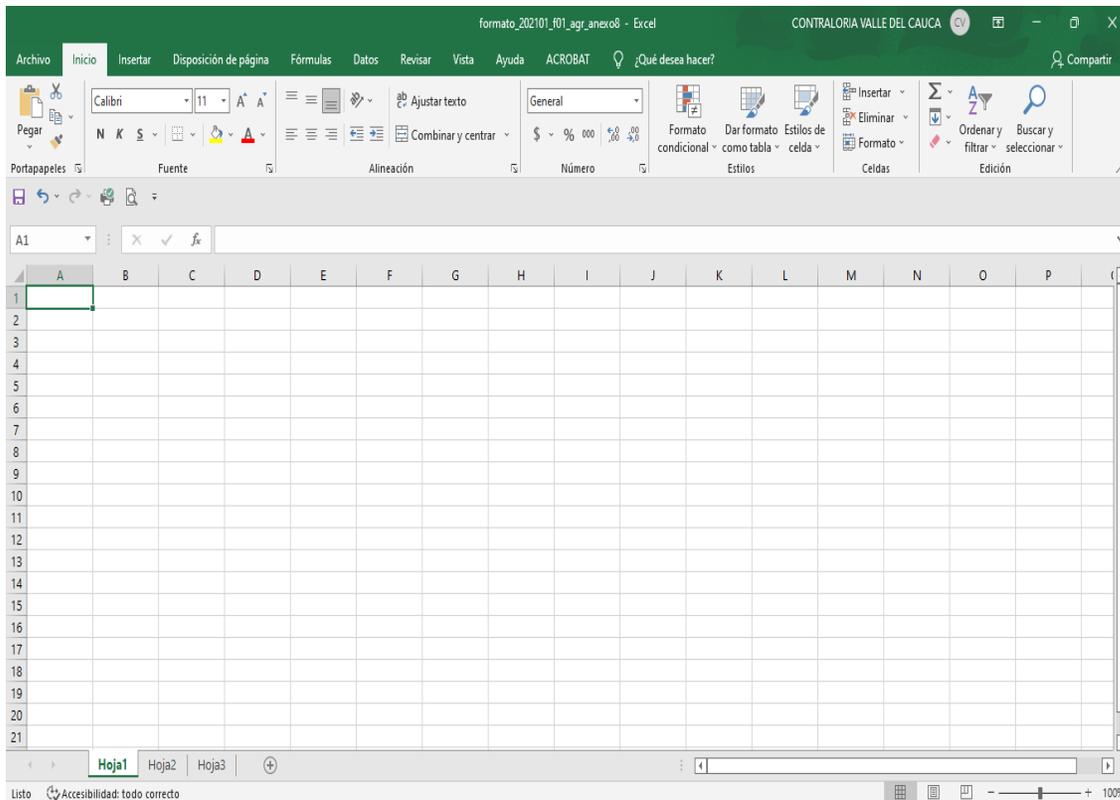
4.1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria

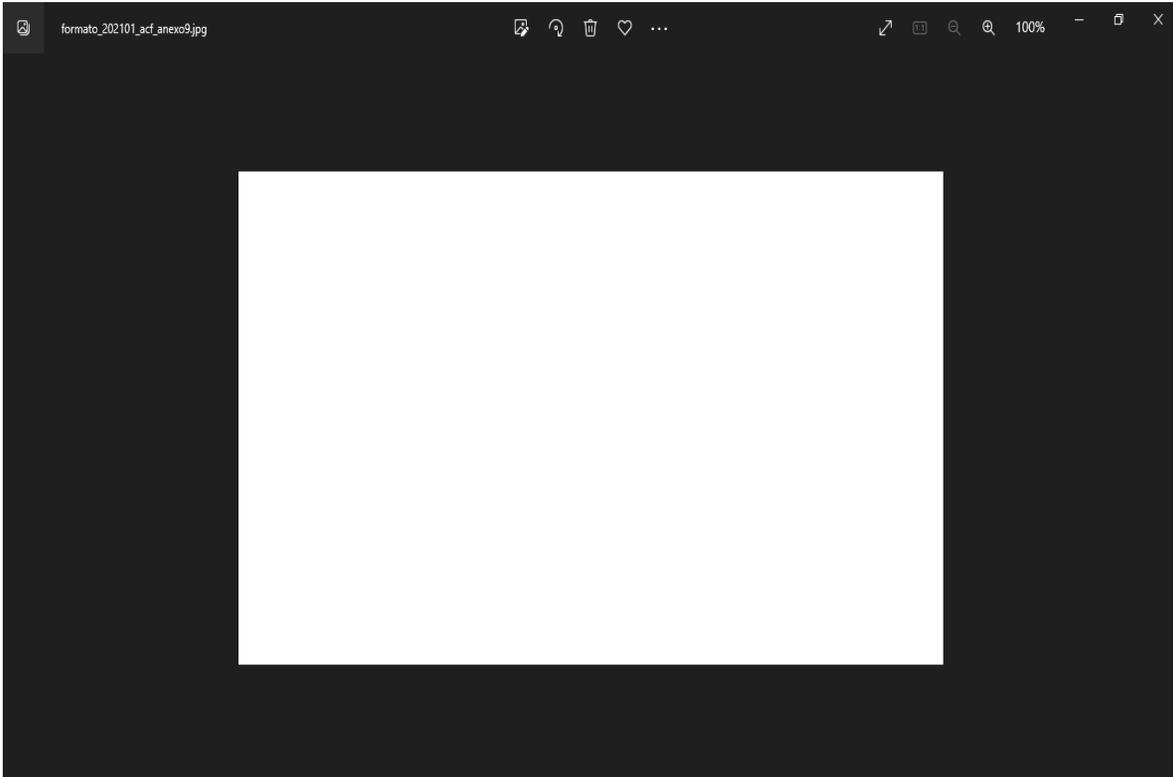
Condición:

Se evidenció que la Industria de Licores del Valle del Cauca, presentó en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Formulario F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo, ACF_CDVC 9 Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa, en donde se evidenció que no hay información diligenciada en estos, faltando de suficiencia y calidad, lo cual no se determinó análisis a los estados financieros y presupuestal.

F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo:



ACF_CDVC 9 Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa



Criterio y fuente de criterio:

La aplicabilidad parcial de los preceptos de la Ley 87 de 1993, Artículo 4º. Resolución Reglamentaria 005 del 7 de mayo de 2021. Artículo 5º, 6º.

Causa:

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control por parte de los responsables del proceso de rendición de cuentas.

Efecto:

Incertidumbre sobre la realidad de la información reportada, afectando la toma de decisiones y limitando suficiencia y calidad de la información reportada.

4.2. CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Hallazgos	Cantidad	Valor	Identificación en el Informe
1. Administrativas	1		
2. Fiscales	0		
3. Presunta connotación disciplinaria	0		
4. Presunta connotación penal	0		
5. Sancionatorio	1		
6. Beneficios del Control Fiscal	0		

Fuente: Informe Consolidado

Elaborado: Equipo auditor

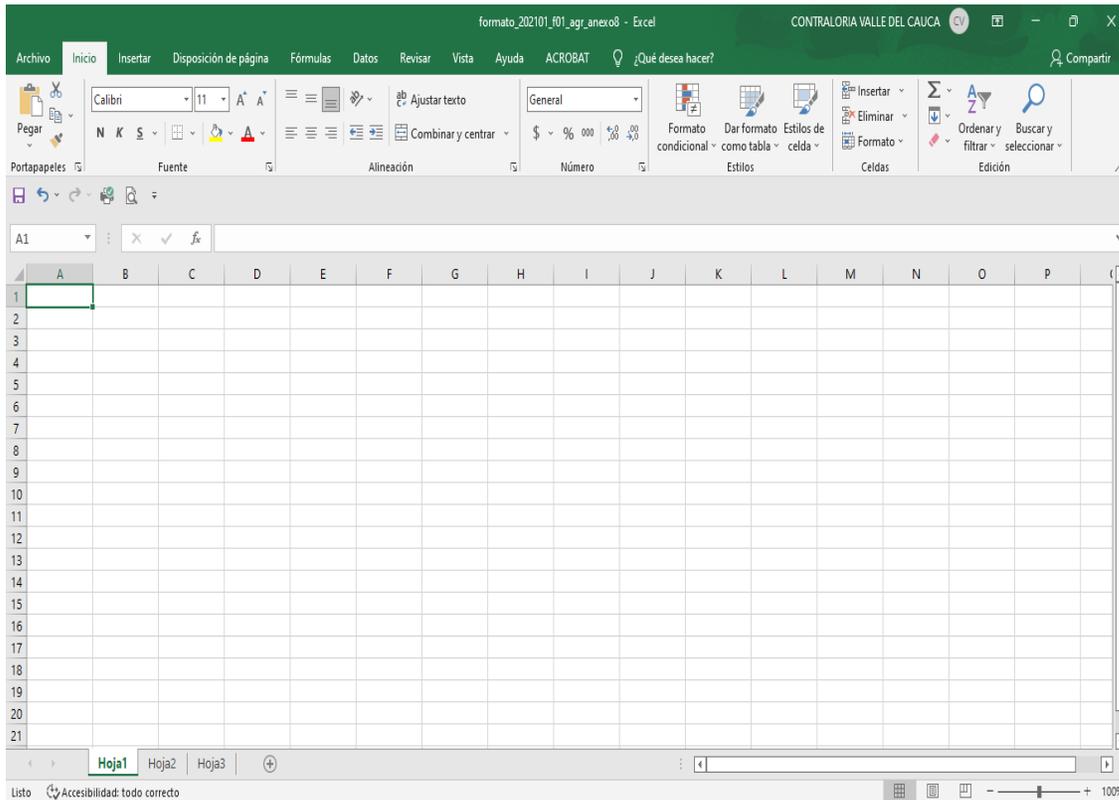
4.3. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN

1. Hallazgo Administrativo con incidencia Sancionatoria

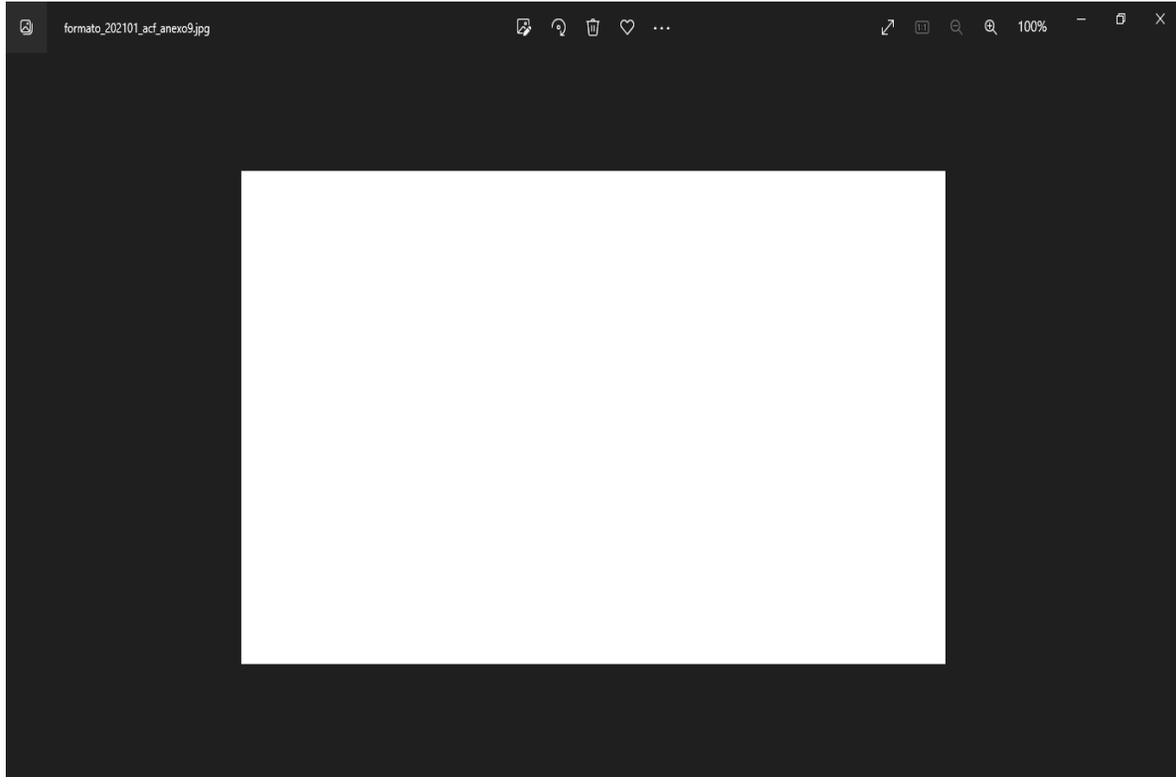
Condición:

Se evidenció que la Industria de Licores del Valle del Cauca, presentó en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Formulario F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo, ACF_CDVC 9 Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa, en donde se evidenció que no hay información diligenciada en estos, faltando de suficiencia y calidad, lo cual no se determinó análisis a los estados financieros y presupuestal.

F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo:



ACF_CDVC 9 Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa



Criterio y fuente de criterio:

La aplicabilidad parcial de los preceptos de la Ley 87 de 1993, Artículo 4°. Resolución Reglamentaria 005 del 7 de mayo de 2021. Artículo 5°, 6°.

Causa:

Deficiencias en los mecanismos de seguimiento y control por parte de los responsables del proceso de rendición de cuentas.

Efecto:

Incertidumbre sobre la realidad de la información reportada, afectando la toma de decisiones y limitando suficiencia y calidad de la información reportada.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Por medio de la presente y encontrándome dentro del término establecido, me permito hacer entrega en medio digital el Derecho a la Contradicción del Informe Preliminar de la Actuación de fiscalización sobre la Revisión a la Rendición de Cuenta Vigencia 2021 PVCF 2022:

Condición: Se evidenció que la Industria de Licores del Valle del Cauca, presentó en el Sistema Integral de Auditoría SIA, plataforma SIA Contralorías de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el Formulario F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo, ACF_CDVC 9 Anexo No. 04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa, en donde se evidenció que no hay información diligenciada en estos, faltando de suficiencia y calidad, lo cual no se determinó análisis a los estados financieros y presupuestal.

Respuesta:

Consideraciones previas:

Respecto al anexo del balance financiero corporativo: Esta entidad debe manifestar que la rendición de dicha información comporta obligaciones y relaciones con otros ámbitos que, al tratarse esta entidad de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, debe analizarse de conformidad con la legislación aplicable a la naturaleza de la empresa.

Debe aclararse entonces que la Industria de Licores del Valle como Empresa Industrial y Comercial del Estado, se rige principalmente por lo establecido en la Ley 489 de 1998 y en lo no regulado, por las demás normas jurídicas que resulten aplicables. El artículo 89 de la mencionada ley dispone "*La dirección y administración de las empresas industriales y comerciales del Estado estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.*" Y consecuentemente, el artículo 90 señala:

Corresponde a las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado:

- a) Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;*
- b) Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones a la estructura orgánica que consideren pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;*
- c) Aprobar el proyecto de presupuesto del respectivo organismo;*
- d) Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;*
- e) Las demás que les señalen la ley y los estatutos internos.*

Teniendo claro lo anterior, es menester entonces entender cuál es la naturaleza de la información solicitada en este hallazgo, pues de su requerimiento, se entiende que el mismo precisa de información consolidada y aprobada por la Junta Directiva de la Industria de Licores del Valle; información que, cuenta con unas formas, plazos y términos para ser diligenciada y aprobada de conformidad con los procesos internos y externos con los que cuenta la entidad.

Concretamente, el requerimiento de tal información implica la consolidación de los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior (para el caso concreto del año 2021), con el propósito de ser plasmados en el anexo referenciado. Sin embargo, su consolidación no es el único requisito que requiere el rendimiento de esa información, sino que los mismos, deben estar aprobados por la Junta Directiva de esta entidad, tal como lo dispone el literal i) del artículo 17 del Acuerdo No. 26 del 3 de octubre de 1994 por medio del cual se dictaron los Estatutos de la Industria de Licores del Valle, el cual precisa:

ARTÍCULO 17: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: *Son funciones de la Junta Directiva:*

(...)

- i) *Aprobar los estados financieros de la Industria de Licores del Valle. (...)*

Lo anterior, con el propósito de brindar la mayor fiabilidad y calidad de la información que se va a rendir, puesto que la aportación de unos estados financieros que no han sido aprobados mediante este procedimiento podría traer importantes consecuencias e inexactitudes en la información suministrada.

Ahora bien, al analizarse los Estatutos de la ILV, esta entidad encuentra que no hay estipulación expresa de término o plazo para la aprobación de dicha información financiera, y tampoco dentro de la normatividad especial vigente aplicable a las EICE's existe consideración alguna para la ejecución de esta obligación por parte de la Junta Directiva de la ILV; por lo que se ha considerado la aplicación de la regla general que rige a las sociedad mercantiles, es decir, el término de tres (3) meses para la aprobación de los estados financieros del ejercicio anterior², teniendo en cuenta que debe darse aplicación a las normas que resulten pertinentes en lo no regulado por las normas especiales o los estatutos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 57³ del Acuerdo No. 26 del 3 de octubre de 1994 – Estatutos de la ILV.

Por tanto, y de conformidad con lo consideración anterior, la Junta Directiva de esta entidad debe aprobar los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior, dentro de los tres (3) meses siguientes al fin del ejercicio, el cual para el caso concreto es con corte al 31 de diciembre de cada año, por lo que el término para su aprobación corresponde hasta el 31 de marzo.

Con esto presente, se concluye que el requerimiento de dicha información por parte del ente de control otorgando como término máximo el 31 de enero de cada vigencia no es armónico con los procedimientos y plazos aplicables para esta entidad, atendiendo a su naturaleza Industrial y Comercial del Estado. Por lo que, la exigencia de dicha información antes del término máximo para aprobarla por parte la Junta Directiva de la ILV, implicaría algunos de los siguientes supuestos que, en nuestra consideración, resultan contrarias a los principios constitucionales, administrativos y de la función pública. En primer lugar, se podría rendir dicha información, sin previa aprobación por parte de la Junta Directiva de esta entidad, lo cual traería sendas consecuencias en cuanto a la fiabilidad y transparencia de la información rendida. O segundo, si en su defecto, tuviera que rendirse dentro del término estipulado por el ente de control con los estados financieros ya aprobados por la Junta, se estaría contrariando los principios constitucionales y legales de esta entidad, pues el término para la aprobación de los estados financieros estaría dado por el requerimiento del ente de control (31 de enero) y se violentaría la autonomía administrativa de la Industria de Licores del Valle como Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con las leyes y consideraciones citadas con anterioridad, y según las cuales el término máximo para la aprobación de los estados financieros es dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio (31 de marzo).

Respecto al anexo del CHIP:

La Contaduría General de la Nación, mediante Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, artículo 16, establece los plazos para reportar la información contable a través del CHIP, que, para diciembre de cada año, la fecha es del 15 de febrero de cada año. La CDVC y otros organismos validan la

² Código de comercio. Artículo 422

³ ARTICULO 57: ANALOGÍA. En las materias no reguladas por el presente Estatuto se aplicarán en cuanto fueren pertinentes, las que prescriba la ley para la organización y funcionamiento de las empresas industriales y comerciales del Estado.

información reportada al ente auditor, con la reportada a través del consolidador CHIP, como se evidencia en el punto 3.2.2.1 del informe preliminar Actuación Especial Revisión a la rendición de cuenta vigencia 2021 PVCF 2022.

Según la Resolución 706 de 2016, el plazo para reportar la información contable a 31 de diciembre de 2021 era el 15 de febrero de 2022.

Como se estableció en la respuesta al punto anterior, la Industria de Licores del Valle, por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, se rige por sus estatutos y por la Junta Directiva como máximo órgano rector, en consecuencia, dichos estados financieros deben ser aprobados por la Junta Directiva.

Lo anterior, y con el objeto de presentar información veraz, oportuna, definitiva y confiable hace necesario que exista articulación en cuanto al reporte de la información contable y presupuestal con base a la naturaleza de la empresa y con la fecha establecida por la Contaduría General de la Nación, como máximo órgano de información contable de la Nación.

También, por ser una empresa la ILV con procesos de naturaleza de manufactura los procesos de cierres, no se limitan a ingresos y gastos, sino a las cuentas de costos de venta y costos de producción, haciendo más complejo el proceso de cierre, consolidación de las cifras y firma de los estados financieros.

De la misma manera, la Contaduría General de la Nación expide como parámetros instructivos contables para la elaboración de cierres contables, como el instructivo No. 002 de octubre 08 de 2015 y ss., que mejoran la actuación contable.

Por las situaciones descritas anteriormente, el anexo No. 02 – Balance Financiero Comparativo cuya estructura obedece a la agrupación de cuentas de acuerdo con criterios establecidos por su naturaleza, incluidos los del Contador, la Administración y la Junta Directiva a la fecha de rendición estaban en construcción. Por esa razón se rindieron la información consolidada en los libros oficiales de acuerdo con el plan de cuentas.

Ahora bien, el requerimiento de dicha información por parte del ente de control con fecha límite anterior (31 de enero) a la estipulada según la Resolución 706 de 2016, según la cual el plazo para reportar la información contable a 31 de diciembre de 2021 era el 15 de febrero de 2022, implica la imposición de una obligación para esta entidad, que no tiene fundamento jurídico, y según la cual, implicaría para esta entidad el deber de reportar información que se encuentra en construcción porque el plazo máximo para rendirla ante el órgano de control contable es posterior a la fecha fijada por la Contraloría Departamental; por tal razón, al presente caso sería aplicable el adagio jurídico o principio general del derecho “nadie está obligado a lo imposible”, conocido también bajo la locución latina “*Ad impossibilia nemo tenetur*” – Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico “*Impossibilium nulla obligatio*” que traduce - a lo imposible, nadie está obligado -, y según el cual, la Corte Constitucional⁴ ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

Lo anterior, en la medida que no se le puede imponer el deber u obligación a esta entidad, de rendir una información con una fecha límite diferente a la establecida por la regla especial aplicable; máxime

⁴ Corte constitucional en auto A-203 de 2016 y sentencias T-079 de 2020, T-062^a de 2011, T-875 de 2010.

si se tiene en cuenta que dicha información no ha sido depurada, procesada y aprobada según los procedimientos internos de la entidad, por encontrarse, a la fecha límite establecida por la Contraloría (31 de enero), en términos para rendirla ante el órgano contable (15 de febrero de 2022).

Consideraciones generales:

Es indispensable manifestar que además de atender y dar cumplimiento a los requerimiento y obligaciones que impone el ordenamiento jurídico en rendir cuentas a los diversos órganos de control, es un imperativo que está inmerso en la cultura organizacional de la ILV de entregar con oportunidad, calidad, coherencia y concordancia la diversa información solicitada por las distintas entidades de control ó rectoras en el ámbito en que se mueve la empresa, pues consideramos que estas con la evaluación que nos hacen se han convertido en un aliado que nos está generando un valor agredo, que nos permite una mejora continua en la gestión, para alcanzar mejores resultados y garantizar de forma razonable un mayor aseguramiento de los recursos que se administran en esta empresa.

Expresa el equipo auditor en la condición que, relacionada con los 11 formatos y 20 anexos, que “se evidenció que no hay información diligenciada en dos anexos”, para la fecha de reporte, sin embargo, no cuenta el equipo auditor con que en este periodo de rendición se estaba atendiendo por primera vez a través de una plataforma definida para tal fin. Esto es importante recalcarlo, porque a pesar de la capacitación adelantada por la Contraloría Departamental, se presentaron múltiples inconvenientes a raíz de la estructura poco amigable y que dificultó el diligenciamiento de los diversos formatos con sus respectivos anexos y así cumplir con un efectivo proceso de rendición.

Se recalca que, de las consideraciones argumentadas previamente, la oportunidad o término fijado por este ente de control, que exige rendir la información a 31 de enero de 2022, riñe, para tal fin, con el ámbito jurídico de esta particular Empresa Industrial y Comercial del Estado, y también lo ordenado por los entes reguladores como lo es la Contaduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. A corolario de lo anterior, para contar con estados financieros aprobados, se cuenta con un plazo legal de 3 meses (a 31 de marzo); y para los segundos se ha fijado un plazo nacional hasta el 15 de febrero.

Al generarse la obligación de reportar en plazos prematuros, la empresa se ve en la obligación de enfrentarse a dos opciones: 1) reportar oportunamente, o, 2) Reportar con calidad, coherencia, concordancia y consistencia de información reportada a las diversas instancias. Al exigir y demandar de esta entidad un reporte en los plazos perentorios e inamovibles establecidos por la Contraloría Departamental, nos vimos forzados y en la obligación de presentar en blanco los dos anexos en cuestión, ya que nos era imposible contar con la información precisa, consolidada y aprobada por quienes son los competentes legal y reglamentariamente en la empresa, y así las cosas se correría la alta posibilidad de materializarse un riesgo relacionado con el cruce de información que se hiciera por cualquier ente auditor o parte interesada.

Un ejemplo de lo anterior resulta de lo efectuado por el equipo de auditoría y que lo consigna en la página 11 del informe, en donde compara el presupuesto de ingresos y gastos del CHIP de la CGN. En caso de que la información hubiese sido enviada de manera precaria, existía la posibilidad de que los datos reflejados entre una y otra plataforma no coincidieran, generando con ello mayores impactos con consecuencias negativas y nefastas, tanto para la imagen de la empresa, como para quienes la gestionan; pues, estas evidencias conducirían a un auditor a determinar hallazgos con otros tipos de incidencia.

Se resalta que, dada la estructura de la plataforma de rendición de la Contraloría Departamental, esta exige una dependencia en el proceso de conciliación de la información con los anexos y así

imposibilita realizar el reporte de la información sin uno de estos, al punto que es físicamente imposible rendir sin haber diligenciado todos los instrumentos. Con base a lo anterior, se podría materializar otro riesgo correspondiente a no rendir la cuenta, de conformidad con los términos establecidos por este órgano de control. Así las cosas, al contar con una obligación legal, y con una voluntad y cultura institucional enfocada en la responsabilidad y en el debido cuidado, reiteramos, nos vimos en la ineludible obligación a reportar en cero dichos anexos, pues tal como lo hemos expresado estaba en una etapa de preparación, consolidación y aprobación, de conformidad con la característica jurídica de la empresa y dentro del plazo fijado por el ente rector CGN como la CGR. Frente a esto, resaltamos que la información se rindió en las plataformas del CHIP en los plazos previstos por la normatividad aplicable, situación que también fue consultada y validada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca como se evidencia en el punto 3.2.2.1 del informe preliminar Actuación Especial Revisión a la rendición de cuenta vigencia 2021 PVCF 2022.

Reiteramos lo expuesto previamente como soporte normativo, en el sentido de que la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 706 del 16 de diciembre de 2016, artículo 16, establece los plazos para reportar la información contable a través del CHIP, que, para diciembre de cada año, la fecha es del 15 de febrero de cada año. En el mismo sentido, la Contraloría General de la Nación, mediante Resolución Reglamentaria 0007 de 2016, parágrafo 2, artículo 12, establece los plazos para reportar la información contable a través del CHIP, que, para diciembre de cada año, la fecha es del 15 de febrero de cada año.

Consideramos pertinente recalcar que, al ser la ILV una empresa con procesos de naturaleza de manufactura, los procesos de cierres no se limitan a ingresos y gastos, sino a las cuentas de costos de venta y costos de producción, haciendo más complejo el proceso de cierre, consolidación de las cifras y firma de los estados financieros. En articulación con lo anterior, la Contaduría General de la Nación expide como parámetros instructivos contables para la elaboración de cierres contables, como el instructivo No. 002 de octubre 08 de 2015 y ss, que mejoran la actuación contable.

Por las situaciones descritas anteriormente, el anexo No. 02 – Balance Financiero Comparativo cuya estructura obedece a la agrupación de cuentas de acuerdo con criterios establecidos por su naturaleza, incluidos los del Contador, la Administración y la Junta Directiva a la fecha de rendición estaban en construcción. Por esa razón se rindieron la información consolidada en los libros oficiales de acuerdo con el plan de cuentas.

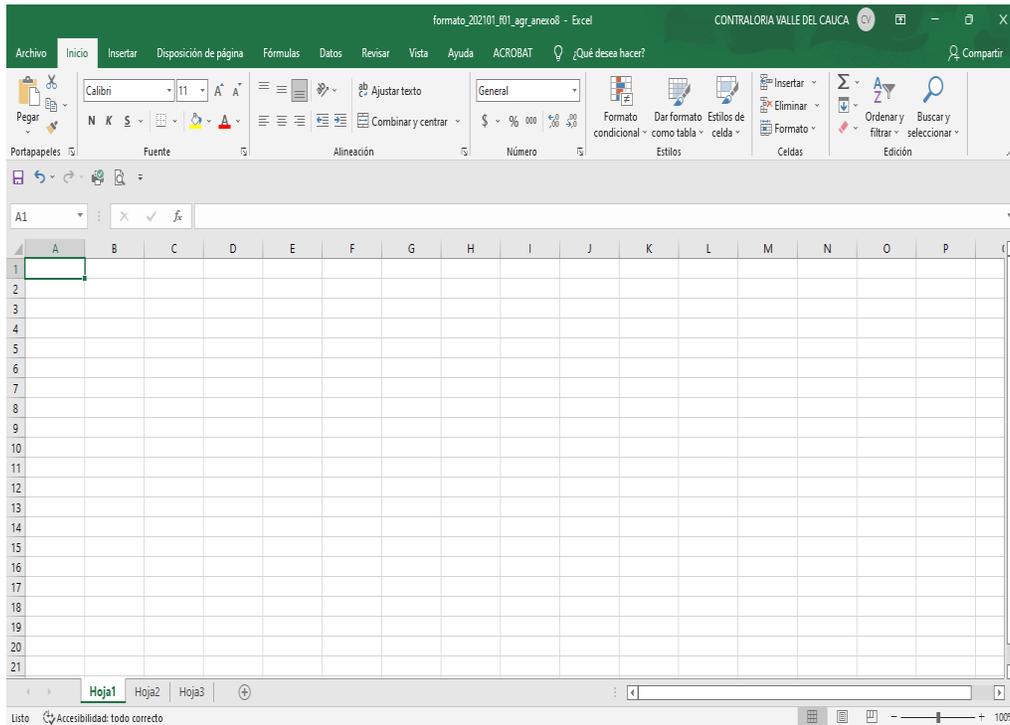
Con fundamento en los anteriores argumentos, nos permitimos solicitar de manera respetuosa al ante auditor que reevalúe la observación, pues se ha cumplido con la rendición en la fecha y se ha observado el debido cuidado por parte de quienes operamos en la ILV, y que amparados en términos de rendición del ente rector CGN y CGR reportamos la información tal como fue objeto de consulta del equipo auditor, que a la fecha que lo determina la contraloría departamental, y que, por la dinámica de la empresa y estructura de la plataforma, no nos permitió tener información aprobada para presentarla en los anexos en cuestión, que fue reportada así con el fin de evitar la materialización de los riesgos descritos anteriormente. Así las cosas, solicitamos retirar la observación o en su defecto que esta no sea elevada a Hallazgo con incidencia sancionatoria.

Por otra parte, muy respetuosamente, consideramos que, con los argumentos presentados, también se puede reevaluar la calificación obtenida de 75,8% y que conduce a dar un criterio de “no fenece”, en la página 10 del informe en cuestión, por lo cual solicitamos al equipo auditor que analice este aspecto, pues todo lo contrario tuvimos el debido cuidado en reporte de información concordante y coherente a las diversas instancias de control, producto de la eficiencia de los controles establecidos en el Sistema de Control Interno Contable, que opera en la Empresa, que nos alertó de la posible materialización de estos riesgos.

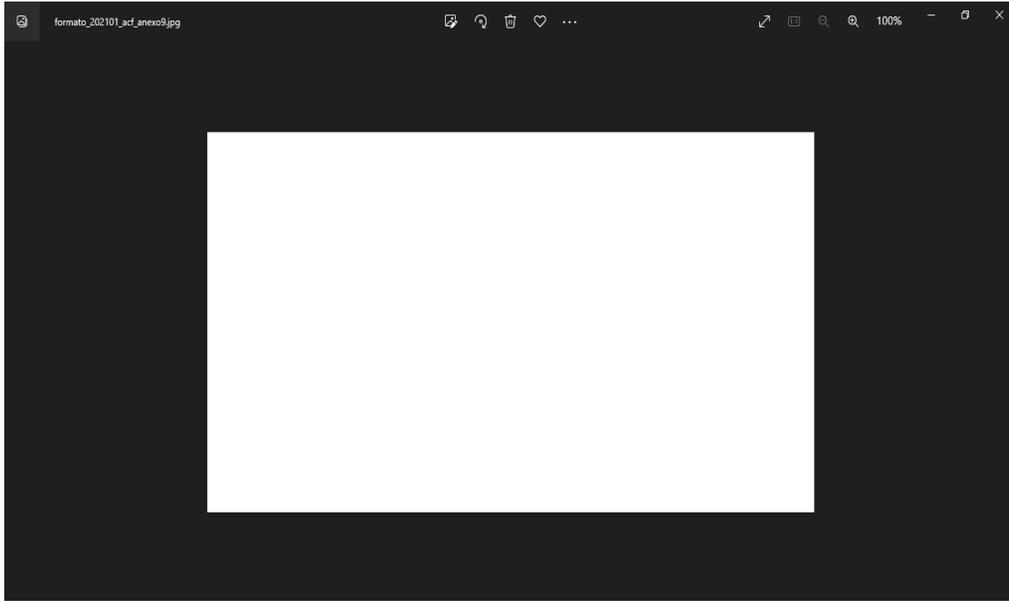
CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

Una vez analizada la respuesta del sujeto de control, en la cual argumenta la debida forma de redición de la cuenta, de los formatos de SIA Contralorías, el grupo auditor manifiesta que los argumentos que exponen no son suficientes para desvirtuar el hallazgo, dado que en los numerales 2 y 4 Artículo 9 de la Resolución Reglamentaria 005 del 7 de mayo de 2021, inobservancia de los requisitos en la presentación, tal como se muestra en los siguiente formatos rendidos a SIA Contralorías:

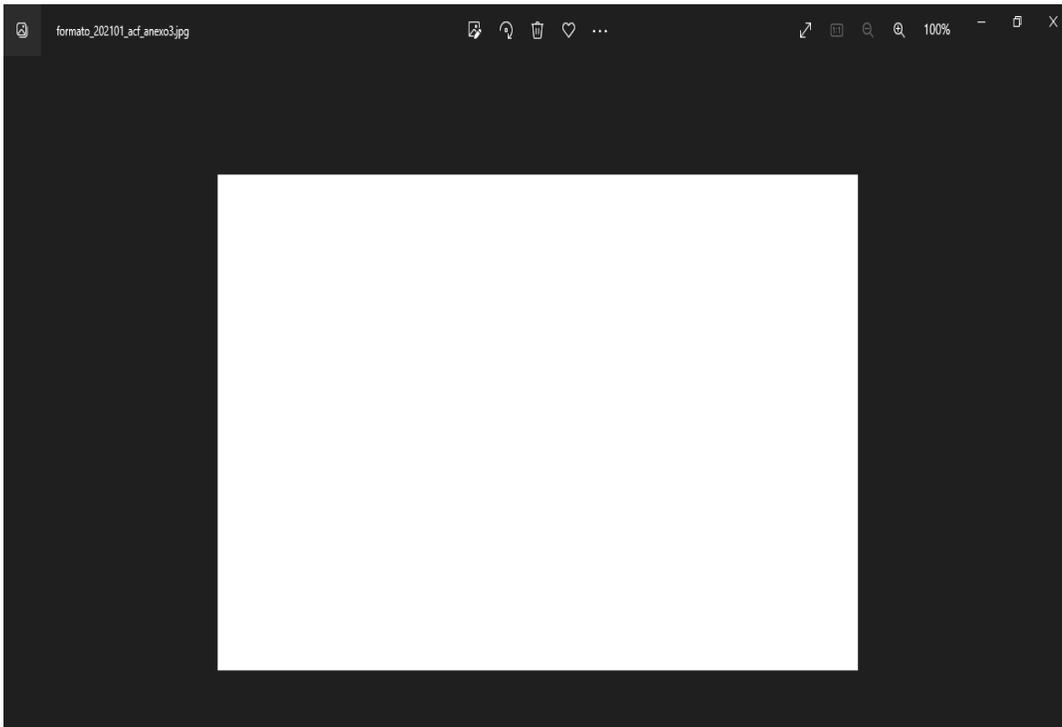
F01_AGR 8. Anexo No. 02 - Balance Financiero Comparativo:



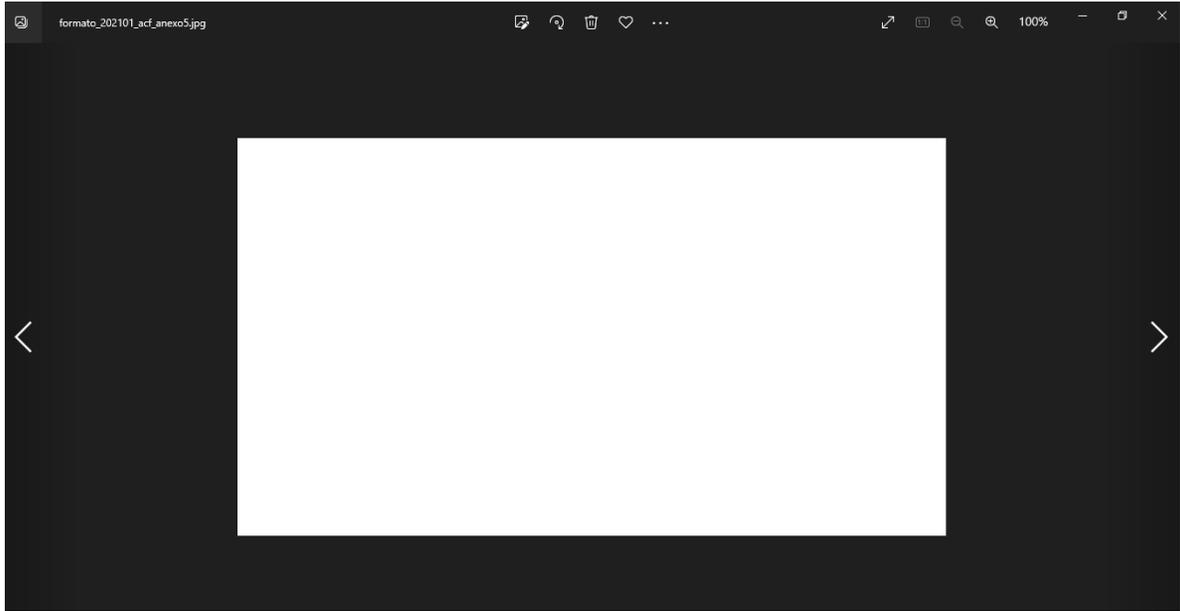
ACF_CDVC 9 Anexo No.04-Matriz Ejecución Presupuestal Comparativa



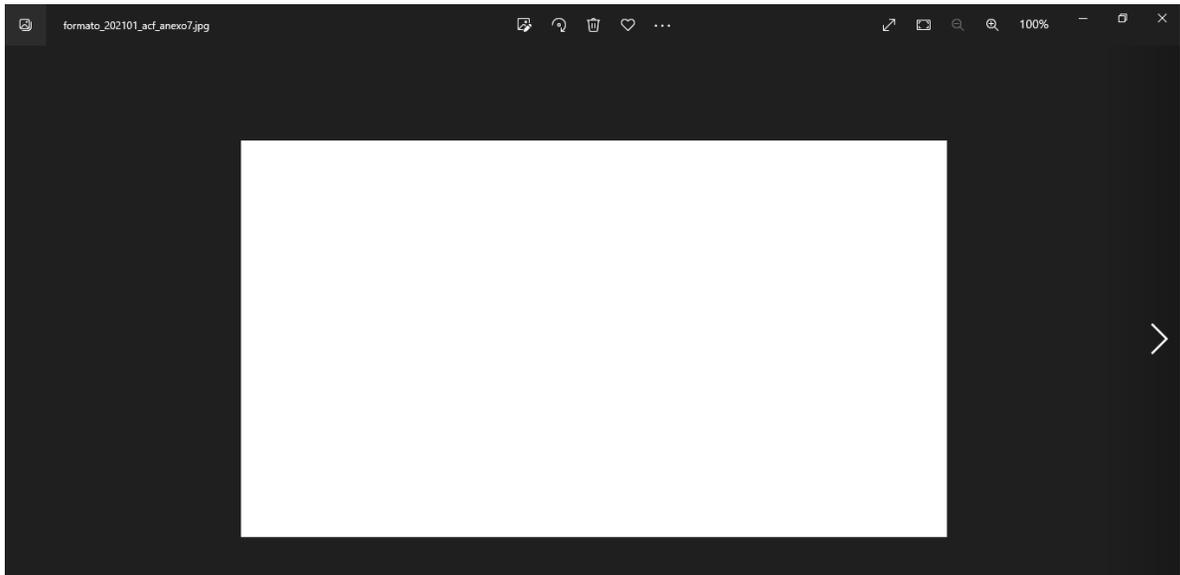
Formato_202101_acf_anexo3



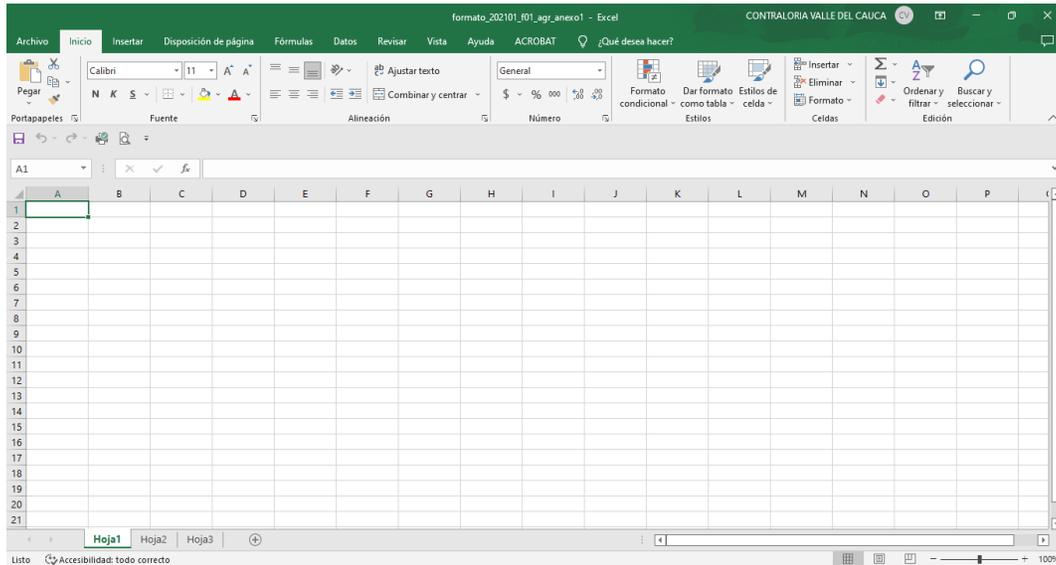
Formato_202101_acf_anexo5



Formato_202101_acf_anexo7



Formato_202101_f01_agr_anexo1



Lo que puede observar de los anteriores formatos que se rindieron en oportunidad, pero no en suficiencia y calidad, en donde se puede observar que no se incluyó ninguna información.

Por lo anterior el grupo auditor considera dejar en firme el hallazgo administrativo con incidencia Sancionatoria.

4.4. BENEFICIO DEL CONTROL FISCAL

FORMATO REPORTE DE BENEFICIOS						
Director o subdirector:	LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS					
Sujeto de Control:	Industria De Licores Del Valle (I.L.V)					
Fecha de Evaluación:	19 de agosto de 2022					
BENEFICIOS:						
NOMBRE DEL CAMBIO LOGRADO:						
Aplicación de los mecanismos de seguimiento y control por parte de los responsables del proceso de rendición de cuentas						
ACCION DE LA CUAL SE DERIVA EL CAMBIO: Auditoria especial de la revisión de la cuenta de la vigencia 2020.						
MOMENTOS DEL BENEFICIO:						
	Antes		Durante		Después	X
MAGNITUD DEL CAMBIO: los registros contables estén ajustados a las directrices de la Contaduría General de la Nación.						
Conceptos		Valor estimado		TOTAL		
Recuperaciones:						
Subtotal Recuperaciones (1)						
Ahorros:						
		\$				
Subtotal Ahorros (2)		\$		\$		
Totales (1) + (2)		\$		\$		
ATRIBUTOS DEL CAMBIO (Cualitativo)						
SOPORTE(S)						
Informe.						
RESPONSABLE: Equipo de Auditoria						
Subdirectora:			LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS			
Cargo:			Subdirector Operativo Financiero y Patrimonial			
Fecha del reporte:			19 de agosto de 2022			